



AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

INFORME INTERVENCIÓN EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, mediante el presente escrito procede a emitir el siguiente, **INFORME**

Primero.-La legislación aplicable se encuentra recogida fundamentalmente en los siguientes textos legales: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en lo sucesivo LOEPSF); Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento LOEPSF), Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF., Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1), Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea, Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

Para la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta asimismo los siguientes documentos

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición (Elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, IGAE).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Segundo.-La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercero.-El artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El mencionado informe se ha de emitir con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Cuarto.-El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.



El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Quinto.- La estabilidad presupuestaria se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Sexto.-El presupuesto del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro para el ejercicio de 2021 presenta los siguientes datos iniciales:

PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESTADO DE INGRESOS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	2021
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	447.541,27 €
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00 €
CAP. III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	258.546,00 €
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	949.714,62 €
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	15.870,00 €
	TOTAL INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES	1.681.671,89 €
CAP. VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	15.000,00 €
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	212.466,21 €
	TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL	227.466,21 €
	INGRESOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)	1.909.138,10 €
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00 €
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	- €
	INGRESOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)	3.000,00 €





AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS 1.912.138,10 €

PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	2021
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	647.921,87 €
CAP. II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	499.206,36 €
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	1.523,56 €
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201.869,67 €
CAP. V	FONDO DE CONTINGENCIA	10.000,00 €
	TOTAL GASTOS OPERACIONES CORRIENTES	1.358.521,46 €
CAP. VI	INVERSIONES REALES	548.616,64 €
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
	TOTAL GASTOS OPERACIONES DE CAPITAL	227.466,21 €
	GASTOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)	1.909.138,10 €
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	3.000,00 €
	GASTOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)	3.000,00 €
	TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS	1.912.138,10 €

El proyecto de presupuesto se presenta equilibrado tanto en gastos como en ingresos en la cantidad de 1.912.138,10 euros.

Séptimo.-Las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional indican la conveniencia de llevar a cabo una serie de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). No obstante lo cual, el ajuste por grado de ejecución es opcional, según la 3ª Edición de la Guía para la determinación de la regla de gasto de la IGAE (Guía Determinación Regla de Gasto IGAE) según se recoge en su punto 1.13. En este sentido, y atendida la especial situación generada por la crisis sanitaria provocada por el COVID19 que puede afectar tanto a los ingresos como a los gastos hacen aconsejable no aplicar ningún tipo de ajuste.

Octavo.- Atendido las previsiones de la Liquidación de los Estados de Gastos e Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro en el ejercicio de 2020, determina que la capacidad/necesidad de financiación del Presupuesto para 2021 se estime del modo siguiente:

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL

CONCEPTOS	2021
1 Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	1.909.138,10
2 Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	1.909.138,10
3 Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	0,00
4 Ajustes	76.795,89
	Gastos (ver anexo I) 196.310,90
	Ingresos (ver anexo I) -119.515,01
5 Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	76.795,89
En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)	4,02 %



Noveno.-En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, pone de manifiesto una capacidad de financiación por importe total de **76.795,89 euros**, lo que representa un porcentaje positivo de **4,02 %** de los ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) ajustados.

Décimo.-El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En relación al cumplimiento de la regla de gasto, en la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP, hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública) se suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el artículo 15.3.c).

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		
PRESUPUESTO 2020		ORN
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	542.072,06 €
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	387.902,96 €
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	1.565,98 €
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.939,00 €
	(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00 €
	(+) Capítulo 6: Inversiones	672.764,06 €
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
	Suma de Gastos no Financieros (Cap. 1 a 7):	1.624.244,06 €
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	3.100,00 €
	1 Empleos no Financieros (Cap. 1 a 7)- Interese de la deuda:	1.621.144,06 €
2	(+/-) Ajustes según SEC	0,00 €
3	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP	385.408,16 €
4	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas de la entidad local	0,00 €
	(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)	1.235.735,90 €
(z1)	Gastos Inversiones financieramente sostenibles 2020	0,00 €
(f1)	Total gasto computable descontadas inversiones sostenibles (a)-(z1)=(f1) 2020	1.235.735,90 €
	(b) Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2021	0,10%
	(c) Gasto computable incrementado tasa de referencia - ((f1)*(1+b))	1.236.971,64 €
5	(+) Cambios Normativos incrementos permanentes recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
6	(-) Cambios Normativos decrementos permanentes recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
	(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)	1.236.971,64 €

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		
PRESUPUESTO 2021		
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	647.921,87 €
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	499.206,36 €
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	1.523,56 €
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	201.869,67 €





AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

	(+) Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00 €
	(+) Capítulo 6: Inversiones	548.616,64 €
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
	Suma de Gastos no Financieros (Cap. 1 a 7):	1.909.138,10 €
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	0,00 €
8	Empleos no Financieros (Cap. 1 a 7)- Interese de la deuda:	1.909.138,10 €
9	(+/-) Ajustes según SEC	-196.310,80 €
10	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP	453.592,81 €
11	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	
	(e) Total Gasto Computable(e=8+9-10-11)	1.259.234,39 €
	(f) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d >= e)	INCUMPLE
	(g) Porcentaje Variación Gasto Computable 2020 - 2021 ((e/d) -1) después de aplicar tasa de referencia del PIB, cambios normativos e inversiones sostenibles	1,80 %
	(h) LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO): (h=d+11+12)	1.690.564,45 €
	(d) Limite de la Regla de Gasto	1.236.971,64 €
12	(+) Intereses de la deuda (año 2015)	0,00 €
13	(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP	453.592,81 €

No obstante lo anterior, y a pesar de que no se da cumplimiento a la Regla de Gasto para 2021 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local ha manifestado que:

“Los presupuestos de las CCAA de 2021 podrán tomar como referencia la tasa de déficit fijada por el Gobierno (1,1% tras asumir el Estado una transferencia en favor de las CCAA para dicho año de 13.486 millones de euros), si bien dicha referencia no es obligatoria.

Los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable.

Sin embargo, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

En cuanto a los proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2021, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre”

De conformidad con todo lo expuesto, atendidos los antecedentes y regulación legal aplicable al caso concreto, pueden formularse las siguientes, **CONCLUSIONES**

i.- Se informa que el presupuesto del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro para el ejercicio de 2021 atiende al cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

ii.- En cuanto al incumplimiento de otros principios y reglas fiscales, debe atenderse a la moratoria acordada por el Gobierno de España.

Es todo cuanto tengo el deber de informar para su unión al Expediente del Presupuesto del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro para el ejercicio de 2021.

En Cuevas del Becerro. Firma Electrónica

El Secretario-Interventor
Juan Vicente Lobato Carrasco

